

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR

Por la cual se modifica el artículo 6.1.4.4 del Título 4 “Del monto de las garantías que deben constituir las empresas de Servicios Marítimos” de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” en lo referente a los seguros exigidos a las empresas de buceo recreativo y/o deportivo”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferida en los numeral 5° y 11 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984; los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida “ humana en el mar.

Que el numeral 11 del artículo 5 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de “practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, corretaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 99 del Decreto-Ley 19 de 2012, contempló dentro de los requisitos para expedir licencia de explotación comercial a las empresas dedicadas a la prestación de servicios marítimos, la presentación de un seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 6.1.4.4 de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” establece la obligación para las empresas dedicadas a la actividad marítima de buceo recreativo y/o deportivo de contratar pólizas de seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de amparar los riesgos inherentes a dicha actividad.

Que nformes de DAN World y Alert Diver indican que la mayoría de los siniestros en buceo recreativo son resultado de errores humanos, fallas técnicas o condiciones médicas del

buzo, y que los afectados son los propios practicantes. No se reportan daños a espectadores, transeúntes o terceros no vinculados al contrato

Que en el buceo recreativo, los siniestros afectan exclusivamente a quienes tienen relación contractual con la empresa.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 6.1.4.4 del Título 4 “Del monto de las garantías que deben constituir las empresas de Servicios Marítimos” de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” en lo o concerniente a las garantías y seguros exigidos a las empresas dedicadas a la actividad marítima de buceo recreativo y/o deportivo.

Qué en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 6.1.4.4 del Título 4 “Del monto de las garantías que deben constituir las empresas de Servicios Marítimos” de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, el cual quedará así:

REMAC 6

“SEGUROS Y TARIFAS”

PARTE 1

TÍTULO 4

DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

ARTÍCULO 6.1.4.4. Seguros empresas dedicadas al buceo. Las empresas dedicadas a la actividad marítima de buceo recreativo y/o deportivo deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, un seguro de cumplimiento para responder por el cumplimiento de las disposiciones legales, por valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)